

Modelo del AIC NOTAM Inicial para la Implantación RVSM a ser publicado, antes del 17 de abril de 2003, por los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo en las Regiones CAR/SAM

Teléfono: Fax: E-mail: Sitatex: Telex:	ESTADO SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONAUTICA	AIC Nº FECHA
---	---	---

RVSM (Separación Mínima Vertical Reducida)

1. Introducción

1.1. La Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) es la separación vertical de 1,000 pies entre FL 290 pies y 410 pies inclusive. Para el 20 de enero de 2005, los operadores deberán haber recibido la aprobación de aeronavegabilidad y operaciones RVSM por parte de la correspondiente autoridad del Estado. Esta aprobación permitirá al tránsito aéreo la planificación ordenada de la implantación del RVSM.

1.2. La implantación del RVSM en las regiones CAR/SAM permitirá el uso de seis niveles de crucero adicionales arriba de FL 290. Los niveles adicionales de cruceros incrementarán la capacidad del espacio aéreo, proporcionarán ahorro de combustible y perfiles de vuelo más eficientes, y permitirán una mayor flexibilidad en las unidades de control de tránsito aéreo responsables de proporcionar los servicios ATC en las regiones CAR/SAM. La implantación del RVSM también permitirá el establecimiento de una área RVSM homogénea entre las regiones NAM, CAR y SAM.

2. Propósito

2.1. Este (NOTAM de AIC) sirve como Nota de Intención para implantar RVSM en _____ FIR el 20 de enero de 2005.

3. Área de aplicación

3.1. La RVSM será aplicada en _____ FIR entre FL 290 y FL 410.

4. Operaciones dentro de _____ FIR.

4.1. A partir del 20 de enero de 2005, solamente las aeronaves aprobadas RVSM (aprobación de aeronavegabilidad y de operaciones) tendrán autorización para operar en la FIR _____ entre FL 290 y FL 410 (inclusive), con las siguientes excepciones:

- Las aeronaves no aprobadas RVSM podrán operar entre FLs 290 y 410 siempre y cuando sean vuelos domésticos, planificados únicamente dentro del espacio aéreo controlado por _____. Cualquier restricción para esos vuelos será publicada antes del 20 de enero de 2005.
- Las aeronaves no aprobadas RVSM: de Estado, de vuelos ferry, de mantenimiento y de vuelos humanitarios podrán operar en el espacio aéreo RVSM previa coordinación. Esta coordinación previa consistirá en la presentación de un plan de vuelo a la unidad ATC apropiada, con las palabras “vuelo no-aprobado RVSM _____ (ferry, Estado, mantenimiento, humanitario).”

****Los Estados con espacio aéreo de exclusión deberían modificar la primera excepción para ser aplicada a su situación particular.

4.2. Se aplicará una separación vertical de 2000 ft a dichas aeronaves. _____ Los contactos ATC serán publicados en las páginas web y en los respectivos NOTAMS.

4.3. La RVSM será implantada en la FIR _____ de acuerdo con los convenios regionales de la OACI. La OACI recomienda que las autoridades de los Estados y los operadores adopten como base para la aprobación de los programas RVSM para aeronaves y operadores, ya sea la Guía Provisional 91-RVSM (enmendada) de la FAA, o bien el Folleto Guía 6 de la JAA. La información reciente y los documentos de aprobación RVSM, incluidas sus revisiones, pueden encontrarse en las páginas web de varias organizaciones en representación de las oficinas regionales de la OACI, GREPECAS, y sus subsidiarias. La siguiente es una relación de algunas de estas páginas web:

www.lima.icao.int
www.cgna.gov.br/carsam/espanol/index.htm
www.cgna.gov.br/carsam/english/index.htm
www.faa.gov/ats/ato/rvsm1.htm

4.4. La sección de documentación RVSM de la página web de la FAA, contiene una guía para la aprobación de aeronaves/operadores. Los operadores deben iniciar sus coordinaciones con la autoridad apropiada del Estado tan pronto como sea posible, para asegurar la aprobación de sus operaciones RVSM a partir del 20 de enero de 2005. Adicionalmente, se puede acceder a la información disponible en la página web CAR/SAM, a través de la página de la FAA.

4.5. Para consultas sobre el proceso de aprobación de las aeronaves y operadores, sobre asuntos ATC relacionados, o información adicional, puede acceder a los siguientes contactos:

- (Los Estados deben colocar aquí los contactos RVSM de cada proveedor ATS)
- ICAO Lima
- ICAO Mexico City
- FAA:
Leslie Cary Ph 1-202-267-9601; fax 1-202-267-5120; leslie.cary@faa.gov
Brian Throop Ph 1-202-267-3160; fax 1-202-267-5110; brian.throop@faa.gov
Bob Miller: Ph 1-202-484-3359; fax 1-202-863-2398; rmiller@cssiinc.com
- IATA Miami

5. Documentos de referencia

OACI: Doc.7030/4-AFI/SAM, Parte 1 Reglamento del Aire, Servicios de Tránsito Aéreo y Búsqueda y Salvamento

OACI: Doc.7030: Enmiendas AFI y SAM SUPPs
WACAF AFI/SAM 003; WACAF 001 y SAM 01/01.

JAA: Folleto de Orientación Temporal para la aprobación de aeronaves y operadores para operaciones en espacio aéreo RVSM – TGL n° 6

FAA: Material provisional de orientación para la aprobación de operadores/aeronaves para operaciones RVSM. No.:91-RVSM

OACI: Doc. 9574 - “Manual de Implantación de una separación vertical mínima de 300m (1000 ft) entre FL 290 y FL 410 inclusive”.

Material de Orientación sobre la Implantación de una Separación Vertical Mínima (VSM) de 300 M (1000 FT) entre FL290 y FL410 inclusive para su aplicación en el espacio aéreo de las Regiones del Caribe y Sudamérica